

## ACTA DE LA SESION NOCTURNA DEL 29 DE ABRIL DE 1.965

Se instala la sesión a las 6,00 de la tarde presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores Gonzalo Gallo Subía y Gonzalo León Vidal. No asisten los doctores René Bustamante Muñoz y Eduardo Santos Camposano.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se continúa con el estudio del PROYECTO DE REFORMAS AL CAPITULO III DEL TITULO VI DEL CODIGO DE TRABAJO, enviado por el señor ministro de Previsión Social y Trabajo, redactando los Arts. 30 y 31 sustitutivos ~~al~~ que quedaron suspensos en la sesión de la mañana, los mismos que se aprueban así:

"ART... La providencia en la que se apruebe una liquidación ordenada en sentencia ejecutoriada, será apelable. Si recurriere quien está obligado a satisfacer el monto de la liquidación, consignará su valor con el escrito respectivo. Sin este requisito se tendrá por no interpuesto el recurso. La resolución del superior causará ejecutoria."

" Art... Si al tiempo de dictar sentencia el juez encontrare que el proceso es nulo y así lo declarare, la providencia será apelable."

// " Art... Si al tiempo de dictar sentencia el juez encontrare que el proceso es nulo y así lo declararare, la providencia será apelable." //

Luego se da una revisión general al proyecto elaborado por la Comisión una vez que el señor ministro de Previsión Social ha anunciado su concurrencia a fin de hacer una revisión conjunta y conocer las reformas introducidas.

Siendo las 7,50 de la noche ingresan los señores doctores Luis Varamillo Pérez, ministro de Previsión Social y Trabajo, y el Dr. Alfredo Carrera, Asesor Jurídico del ministerio.

El señor Presidente les da la bienvenida y luego da lectura al proyecto elaborado por la Comisión.

El señor ministro se muestra satisfecho con el trabajo realizado por los señores miembros de esta Entidad, a quienes expresa su agradecimiento porque han acogido las inquietudes del ministerio y conformar técnicamente el proyecto. Dice que para evitar que se descoynten las disposiciones relativas a la Organización, Competencia y Procedimiento en Materia Laboral, que constan en el proyecto que enviara a la Comisión, ha juzgado necesario que la Comisión Asesora haga las reformas a dicho proyecto, por ser ella la conocedora de las otras reformas que tienen relación y que constan en otras leyes.

Luego hace notar que en el proyecto de la Comisión no se ha tomado en cuenta la disposición relacionada con la prescripción, la misma que solicita se la considere porque la legislación actual sobre la prescripción causa muchos perjuicios a los trabajadores pues que con ello viene de inmediato la nulidad de los juicios.

El señor Presidente explica que no se había encontrado una fórmula adecuada para ello, porque se iba contra los principios; pero que personalmente había propuesto que se ponga una disposición indicando " siempre que el demandante presente escritos dentro de tres días" , a fin de que no corra la nulidad.

Considerándose que es un beneficio para los trabajadores, se acepta la siguiente redacción propuesta por el Sr. Dr. León:

" Art... En caso de declararse la nulidad del proceso, el tiempo de duración del juicio no se tomará en cuenta para la prescripción."

El señor ministro manifiesta que, en cuanto al recurso de apelación, había puesto que, " en los casos que no se hubiere consignado los derechos de sentencia, se entenderá por no interpuesto el recurso", porque dice, que es sabido que cuando un juicio sube a la Corte Superior, se entiende que han consignado los derechos de sentencia, y no lo han hecho, tampoco pueden exigir que se despache el juicio.

Atendiendo esta observación del señor ministro, se aprueba la siguiente redacción propuesta por el

señor doctor León:

"Art... La parte que recurre de la sentencia o del auto de nulidad, consignará los derechos del superior con el escrito. Caso contrario, se tendrá por no interpuesto el recurso."

El señor ministro hace notar que el Art. 16 de su proyecto es importantísimo porque incluso él conoce un sinnúmero de casos de fallos que ha tenido la Corte Suprema, que siempre son en contra del Trabajador. Dice que <sup>pese a que</sup> la Corte Suprema nunca aplica esa disposición, sin embargo pide que se la haga constar.

Se acepta esta petición y queda aprobado el siguiente artículo, que corresponde al 16 del proyecto del Ministerio:

"Art... De las sentencias condenatorias a las instituciones de derecho público habrá lugar a la consulta, en los mismos casos en que procede el recurso de apelación."

En cuanto al artículo 23 de su proyecto, luego de cruzar ideas sobre el mismo, se conviene en la siguiente redacción:

"Art... En los juicios de trabajo, la multa que se impusiere al tercerista excluyente aplicándose el Art. 546 del Código de Procedimiento Civil, corresponderá a quien hubiere solicitado el embargo, y de la misma será responsable solidariamente el último abogado que hubiere defendido al tercerista excluyente."

Respecto del Art. 29 del proyecto del Ministerio, luego de las indicaciones del señor Ministro sobre la importancia del mismo, se acuerda cambiar su redacción por la siguiente sugerida por el señor doctor León:

"ART... La prohibición, el secuestro, la retención y el arraigo, podrán solicitarse con sentencia condenatoria, así no estuviere ejecutoriada."

A continuación de este artículo, se aprueba el siguiente sugerido por el mismo señor Vocal:

"Art... Los Secretarios de las Cortes enviarán copia de los fallos de última instancia a la Dirección General del Trabajo, apenas se ejecutorien.

Caso de no hacerlo incurrirán cada vez en la multa de diez a cincuenta sucres por cada día de retardo."

Acerca del Art. 6 del proyecto del Ministerio, el señor ministro expresa que debería hacerse constar el número de repreguntas que el abogado debe enviar, porque muchos de ellos, con el afán de agotar el término de prueba envían hasta docientos repreguntas a fin de evitar que los otros testigos declaren.

Por tanto se aprueba la siguiente redacción:

" Art... El número de repreguntas no podrá exceder del doble del número de preguntas formuladas en el interrogatorio principal; y si de hecho superare, aquel interrogatorio se tendrá como no presentado."

El señor ministro agradece a todos los miembros de la Comisión Jurídica por el trabajo realizado en el proyecto de reformas que él enviará, con el mismo que se encuentra plenamente satisfecho ya que en las disposiciones se encuentra el deseo que él abrigaba para el proyecto.

Por fin, se estudian los considerandos y se aprueban conforme al proyecto original, cambiando en el segundo considerando, " conflictos" por " reclamaciones" y, en el tercero, " reforzado" por " amplio".

Se levanta la sesión a las 10.00, p.m.

DR ALFONSO TROYA CEVALLOS

PRESIDENTE

DR ANGEL MERINO VALLEJO

SECRETARIO